



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 31 de agosto

Número 196

Presidencia del Gobierno

Orden

Excemos. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden Presidencial de 30 de abril de 1953 ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística en las Industrias de Manipulados de Papel y Cartón, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividades industriales del Grupo 272 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

272-14 Manipulados de papel de fumar.

272-15 Fabricación de bolsas y sacos de papel.

272-19 Manipulados de papel en general.

272-21 Cartonaje corriente para envasado, ficheros, etc.

272-22 Cartonaje de cartón ondulado para embalaje.

272-23 Cartonajes finos para perfumería, farmacia, etc.

272-24 Cartonajes para muestrarios y álbumes fotográficos.

272-25 Cartonajes impermeabilizados y alquitranados.

272-29 Cartonajes varios.

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art 4.º El Servicio Sindical de Estadística en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Orden presi-

dencial, facilitará al Instituto Nacional de Estadística copia del plan detallado de ejecución de dicha estadística de las instrucciones a sus Organos provinciales o locales y de los borradores de cuestionarios e impresos auxiliares que se hayan de utilizar antes de proceder a su redacción definitiva, a efectos de coordinación y control.

Art. 5.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística, dentro de un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el directorio de los establecimientos industriales objeto de esta estadística, comprendiendo el nombre o razón social, domicilio, municipio y provincia.

Art. 6.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará a la Dirección General de Industria, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y al Instituto Nacional de Estadística la información mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Art. 7.º Los Organismos y Entidades interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios,

Art. 8.º La Dirección General de Industria podrá continuar recogiendo las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines

propios en cuanto sea de su específica competencia.

Art. 9.º La estadística mensual se iniciará el 1 de enero de 1957 y los primeros resúmenes anuales se referirán a dicho año.

Art. 10. La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 11. El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dicha estadística realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 12. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—Carrero.—Exemos. e Ilmo. Señores Ministros de Industria, Secretario general del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Del «B. O. del E.» número 227).

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: La importancia que en nuestra economía tiene cuanto se relaciona con el comercio de los vinos amparados por denominaciones de origen, especialmente para su exportación, aconseja que forme parte de los Consejos Reguladores de las diversas Denominaciones autorizadas o que puedan autorizarse en lo sucesivo, una representación del Ministerio de Comercio, con objeto de llevar a cabo una acción eficaz y directa en la resolución de los problemas planteados y que puedan plantearse en el futuro.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo interesado por el de Comercio, y en uso de las facultades que tiene concedidas por el artículo 38 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) para dictar cuantas instrucciones juzgue convenientes en la defensa y buen uso de las denominaciones de origen en los mercados nacionales y extranjeros, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Delegados regionales del Ministerio de Comercio formarán parte como Vocales representantes de dicho Departamento, de los diferentes Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de los vinos españoles, actualmente constituidos o que se constituyan en el futuro, enclavados en su zona respectiva.

2.º Si por cualquier causa los indicados Delegados regionales del Ministerio de Comercio no pudieran desempeñar el cargo de Vocales representantes en los Consejos Reguladores residentes en localidades de su zona, el mismo Departamento designará los funcionarios que hayan de desempeñar el cargo de Vocales en su representación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1956.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 235).

JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

CIRCULAR

Plantaciones de viñedo

Esta Jefatura Agronómica pone en conocimiento de los interesados que queda abierto el plazo de presentación de instancias solicitando autorización para hacer nuevas plantaciones de viñedo, para consumo directo o vinificación, quedando vigente la Orden ministerial de 16 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de dicho mes y año), sobre dichas plantaciones.

Termina el plazo de presentación de instancias el 30 de noviembre próximo. Dichas instancias deben de hacerse de acuerdo con el ejemplar inserto en dicho Boletín, sección 29 a), modelo número 82.

Burgos, 27 de agosto de 1956.—Por el Ingeniero Jefe, Joaquín Vera

Escuela Profesional de Comercio

Matrícula de Enseñanza oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos del Centro que, a partir del día 1.º de septiembre, y hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para la Enseñanza oficial del curso 1956-1957, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los alumnos que tengan aprobado el Ingreso por el Plan de 1953, podrán matricularse en el primer año de dicho Plan, sin más variación que el estudio de la disciplina de Historia, primero, plan 1953.

b) Los que tengan aprobado el primer año del Peritaje, en el próximo curso estudiarán el segundo curso del plan de 1953, sin más variación que el cambio de Idioma moderno por Historia, primero, plan 1953.

c) Los que tengan aprobado el segundo año del Peritaje, se incorporarán al primer año del plan de 1956, con el cambio de la asignatura de Historia, primero, por la de Geografía Económica, primero.

Los alumnos que tengan aprobado el Idioma Francés e Inglés en el segundo año por el plan de 1953, quedarán exentos de cursar Idioma en este tercer año de la Carrera, primero del plan de 1956.

d) Los alumnos que tengan aprobado el tercer año del plan de 1953, se incorporarán al segundo año del plan de 1956, que constituye el cuarto de la Carrera; y los que tuviesen aprobado el cuarto año por el plan de 1953, cursarán el tercer año del plan de 1956, que constituye el quinto de la Carrera, y

e) Los alumnos que hubiesen ingresado por el plan de 1956, se-

guirán los estudios, de acuerdo con las normas del Decreto de 16 de marzo del corriente año.

Sin embargo, aquellos alumnos a quienes hubieren quedado pendientes de aprobación en el curso anterior una o dos asignaturas del año respectivo, podrán matricularse de ellas en el de 1956 57 y de todas las que con arreglo a la presente Orden integran el siguiente, guardando, en caso de incompatibilidad, la debida prelación.

Aquellos otros a quienes les hubieren quedado pendientes más de dos asignaturas, tendrán que repetir curso, salvo las disciplinas superadas, siéndoles de aplicación las normas que anteceden.

En la Secretaría del Centro, donde deberá formalizarse la matrícula, se ampliarán y se aclararán a los interesados las normas anteriores.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia, número 2 de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Urbano Gil de la Fuente, de Burgos, representado por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra los herederos de D. Francisco Sanz, industrial que fué de Melgar de Fernamental, cuyas circunstancias se desconocen, y de entre ellos su viuda, vecina de Melgar, sobre reclamación de cantidad, cuya demanda se ha admitido a trámite por los de su clase, se emplaza por medio de la presente a los demandados herederos de D. Francisco Sanz, cuyas circunstancias se desconocen, para que en término de nueve días, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 25 de agosto de 1956,—
El Secretario, José Javier Perez Bulto.

Villarcayo

Don Angel Sáiz Sáiz, oficial de Administración de Justicia, encargado de la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de esta villa de Villarcayo, por licencia del Secretario del mismo,

Certifico: Que en el asunto civil, que luego se relacionará, ha recaído sentencia de los particulares siguientes:

Sentencia — En la villa de Villarcayo a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante D. Máximo García Marquina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toba de Valdivielso, dirigido por el Letrado D. Alfaro Arregui, y representado por el Procurador D. Antonio Cuevas Serna; y como demandados, la Junta Administrativa de Santa Olalla de Valdivielso, representada por su Presidente D. Cecilio Mata García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de expresado Santa Olalla, dirigido por el Letrado D. José María Codón Fernández y representado por el Procurador D. Alberto Manero de la Fuente; y contra D. Angel Pereda Mata, D. Angel Fernández Bocanegra, D. Alfonso Ruiz Rodríguez, D. Gonzalo Fernández Rodríguez, D. Toribio Peña Pérez, D. Pedro Varona Ruiz, D. Pablo Bocanegra Torres, D. Santiago Bocanegra Garmilla, D. Ascensión Bocanegra Garmilla, D. Pedro Martínez Fernández, D. Amancio García Ruiz, D. Lorenzo Pérez Diego, D.ª Eugenia Mata García,

D. Emilio Rodríguez Gallo, D. Cecilio Mata García, D. Manuel Fernández Alonso, D.ª Gregoria Fernández Martínez, D.ª Laura García Ruiz, D.ª Margarita Bocanegra Garmilla, D. Gaspar Ruiz Merino, D. Ignacio Fernández García, don Félix Fernández Alonso, D. Pablo García García, D. Leandro Ruiz González, D. Gabriel González Garmilla y D. Amador Rodríguez Fernández, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Santa Olalla de Valdivielso, a excepción de D.ª Laura García, que lo es de El Almiñé; y además contra todas las personas desconocidas e inciertas que puedan tener algún interés en el aprovechamiento de aguas que se recoge en «Las Pozas de las Arribas»; todos ellos declarados en rebeldía y versando el pleito sobre aprovechamiento de aguas y otros extremos; y,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda inicial del pleito y destimándola en lo demás, debo declarar y declaro que el actor D. Máximo García Marquina, tiene derecho al aprovechamiento del sobrante de las aguas procedentes de las pozas de autos, haciéndolo llegar a su finca sin impedimento por parte de los demandados a través de las regueras o conducciones existentes a estos fines, si bien la efectividad de este derecho, que se extiende sin perjuicio de tercero, queda condicionada a la previa acreditación de haberse inscrito el aprovechamiento en el Registro de aguas correspondiente. Absolviendo a los demandados de las demás pretensiones actoras que no han resultado acogidas en la presente resolución, sin hacer una expresa mención de costas. Notifíquese la presente en la forma prevenida en la Ley respecto a los demandados no comparecidos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Deán. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que en

su caso me remito, y cumpliendo lo mandado, expido el presente, en Villarcayo, a 24 de agosto de 1956.—El Secretario, Angel Sáiz Sáiz.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Atapuerca

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, a la que concurrió la mayoría absoluta de sus componentes, acordó aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1957, así como las distintas Ordenanzas y tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 578 y 718 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Dicho expediente y Ordenanzas quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y entidades interesadas, e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución pertinente.

Lo que se publica igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Atapuerca, 29 de agosto de 1956.—El Alcalde, Ireneo Mena.

Alcaldía de Peñalba de Castro

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión del 15 de los corrientes, aprobó las Ordenanzas de exacciones municipales que más

abajo se relacionan, las cuales se hallan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos que señalan los artículos 722 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

Ordenanzas que se citan

Número 11. Del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Número 12. Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Peñalba de Castro, 25 de agosto de 1956.—El Alcalde, Ciriaco Marina.

Alcaldía de Villazopeque

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 13 del actual mes, acordó modificar la Ordenanza del vino común o de pasto, de conformidad a los artículos 722 y 724 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y del artículo 218, números 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de Haciendas Locales.

Que la expresada Ordenanza se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villazopeque, 27 de agosto de 1956.—El Alcalde, P. O., Práculo García.

Alcaldía de Pampliega

La Corporación Municipal que

presido, en sesión del día 14 del actual mes, acordó modificar las siguientes ordenanzas, de conformidad a los artículos 722 y 724 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y del artículo 218 números 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de Haciendas Locales.

Ordenanza del vino común o de pastos

Ordenanzas de perros.

Que las precedentes Ordenanzas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pampliega, a 27 de agosto de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Cuevas de Sau Clemente

Aprobada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957, y asimismo aprobadas unas y modificadas otras, las Ordenanzas fiscales que han de regular la percepción de las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cuevas de San Clemente, 28 de agosto de 1956.—El Alcalde, Daniel Arribas.

ANUNCIOS PARTICULARES

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737